Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 13 de marzo de 2018.

Vistos los autos: "Recursos de hecho deducidos por el Banco Central de la República Argentina (CAF 47316/2003/1/RH1) y por el Estado Nacional - Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (CAF 47316/2003/2/RH2) en la causa SMSV -Institución Mutualista- y otros c/ EN M° Economía dto. 739/03 y otro s/ amparo ley 16.986", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que los argumentos expuestos en las quejas no logran refutar el motivo en que se funda el auto denegatorio de los recursos ordinarios de apelación, en tanto no surge de los escritos recursivos que se haya demostrado, con la precisión y certeza exigible, que la sustancia económica en disputa sea superior al monto mínimo exigible según el decreto-ley 1285/58 y la acordada 28/2014 de esta Corte. Máxime si se toma en consideración que, en lo referente a los honorarios, el Tribunal ha sostenido que el valor disputado en último término está representado por la diferencia entre la suma regulada y la menor que la parte estima que debió fijarse (Fallos: 314:129; 322:2485, entre otros).

Que no obsta a lo expuesto la declaración de inconstitucionalidad del apartado a del inc. 6° del art. 24 del mencionado decreto-ley dispuesta por el Tribunal en Fallos: 338:724, toda vez que allí se dispuso que las causas en las que se hubiese notificado la sentencia de cámara con anterioridad al momento en que dicho fallo quedara firme, continuarán su trámite con arreglo a la norma cuya inconstitucionalidad se ha declarado.

Por ello, se desestiman las quejas. Notifíquese y, oportunamente, archívense.

JUAN CARLOS MAQUEDA

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recursos de queja interpuestos por el **Banco Central de la República Argentina**, representado por la **Dra. María Laura Battaglini**, con el patrocinio letrado de la **Dra. María Corina Pando**, **y por el Estado Nacional**, representado por el **Dr. Ricardo Eduardo Yamone**.

Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala III.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal n° 2.**